

The Statute of Limitations in Executive Proceedings Due to Lack or Delay of Service in Ecuador and Its Impact on Effective Judicial Protection

La prescripción en el procedimiento ejecutivo por falta o demora de la citación en Ecuador y su incidencia en la tutela judicial efectiva

Autores:

Abg. Valle-Gutierrez, Washington Estuardo
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Maestrante
Ecuador

 estuardovalleg@hotmail.com

 <https://orcid.org/0009-0008-7050-0242>

Abg. Jacho-Chicaiz, David Isaías a
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Docente Tutor
Ecuador

 davidjacho.lex@hotmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-5630-1924>

Fechas de recepción: 16-JUN-2025 aceptación: 16-JUL-2025 publicación: 30-SEP-2025

 <https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La prescripción y su interrupción para la acción judicial en el procedimiento ejecutivo en Ecuador están reguladas por el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos respectivamente. La cuestión se produce por una demora en la citación pro la inacción negligente de la persona encargada que, a través de ello, afecta el derecho del acreedor. El Código Civil establece que el plazo para interrumpir la prescripción es de cinco años para las acciones ejecutivas. Sin embargo, el Código Orgánico General de Procesos menciona que la citación debe realizarse dentro de seis meses para interrumpir la prescripción. La práctica ha considerado como complicada debido a la escasez de trabajadores y una gran cantidad de trabajo. La prescripción es un concepto legal sobre la adquisición y pérdida de derechos en el tiempo de importancia crítica para el derecho civil y penal. Dejar de citar a tiempo no solo afecta a los acreedores, sino también al control de confianza. No hay sanciones explícitas en la regulación vigente sobre citadores incumplidos, lo que supone el factor de impunidad. Se supuso que los retrasos ocurren debido a la escasez de citadores, lo que resulta en la incapacidad de interrumpir la prescripción prescriptiva y, por lo tanto, demandas. Las conclusiones finales destacan la necesidad de un sistema efectivo para el desempeño de las citaciones judiciales e implican la necesidad de fortalecer los recursos del tribunal y establecer sanciones para los citadores no citados a tiempo.

Palabras clave: citación; interrupción; prescripción; procedimiento ejecutivo; responsabilidad



Abstract

The statute of limitations and its interruption in enforcement proceedings in Ecuador are governed by the Civil Code and the General Organic Code of Proceedings. A problem arises when the summons is delayed due to the negligence of the agent in charge, thus affecting the creditor's right. According to the Civil Code, the period for interrupting the statute of limitations is five years for enforcement actions. However, the General Organic Code of Proceedings establishes that the summons must be served within six months to interrupt the statute of limitations, which in practice is complicated by the lack of staff and the high workload. The statute of limitations is conceptualised as a legal phenomenon that regulates the acquisition or loss of rights over time, being crucial in sectors such as civil and criminal law. Failure to comply with timely summons not only harms creditors, but also confidence in the judicial system. Existing regulations do not detail specific sanctions for non-compliant summoners, leading to a lack of accountability. Delays are identified due to insufficient subpoenas, which complicates the interruption of the statute of limitations, thus affecting claims. The conclusions underline the need for an efficient system for the enforcement of citations, suggesting the strengthening of judicial remedies and the application of appropriate sanctions for citators who fail to comply on time.

Keywords: citation; interruption; statute of limitations; enforcement proceedings; liability



Introducción

En el ámbito del procedimiento ejecutivo en Ecuador, la prescripción de la acción judicial y su interrupción se refieren a la regulación del Código Civil y del Código Orgánico General de Procesos. La problemática se evidencia ante la falta de citación o la citación tardía, lo que no está justificado y se produce como resultado de la falta de diligencia y omisión del agente de citación.

Según el artículo 2415 del Código Civil, “Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el cese de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco”. De este modo, la norma establece el termino máximo, para el ejercicio de la facultad del acreedor de hacer cumplir la obligación, que tiene que ser interrumpida para que el derecho de acción no se extinga.

El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 64.4, establece que la citación claramente tiene el fin de “Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda”. De tal manera que, la interrupción de la prescripción, según este artículo, no se produce con la sola presentación de la demanda, sino que se aplaza solamente si la citación se hace después de seis meses desde la presentación de la misma. El problema tiene lugar cuando, por negligencia u omisión del agente si la citación se realiza después de este plazo y, por ende, no se logra interrumpir la prescripción, la cual extingue, a su vez, la acción ejecutiva. En este sentido, es necesario analizar cuáles son las situaciones sobre la carencia o demora de la citación que puede considerarse como una negligencia u omisión imputable al citador y cuáles son las implicaciones legales de esta falta atribuida al citador, dado que su actividad afecta directamente la interrupción de la prescripción y, por ende, el resultado del procedimiento ejecutivo.

Materiales y métodos

El diseño metodológico se sustentó en un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, escogido porque pretendió comprender la lógica interna de la normativa y la práctica judicial que determinan la interrupción de la prescripción en el procedimiento ejecutivo ecuatoriano, más que medirla numéricamente. Desde la epistemología interpretativa, la



realidad jurídica se asumió como un entramado de significados construidos por leyes, resoluciones y decisiones jurisprudenciales; en consecuencia, la investigación describió y explicó esos significados recurriendo a la interpretación sistemática de textos normativos y sentencias, al análisis de documentos administrativos y al contraste de esas fuentes entre sí.

La selección de materiales respondió a tres criterios: pertinencia normativa, relevancia jurisprudencial y actualidad administrativa. Primero, se examinaron los cuerpos legales que delimitan los plazos y efectos de la prescripción —Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y Ley Orgánica Reformatoria de 2019— junto con la Resolución 061-2020, que regula la gestión de citaciones. Segundo, se incorporaron pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia que desarrollan el alcance de la tutela judicial efectiva y de las excepciones de prescripción. Tercero, se revisaron reportes estadísticos del Consejo de la Judicatura relativos al número de citadores y a la carga procesal territorial, pues esos datos ofrecieron la dimensión empírica necesaria para evidenciar la distancia entre la norma y su ejecución; así, se constató la existencia de apenas doscientos ochenta y nueve citadores distribuidos en ciento sesenta y tres cantones, con sesenta y tres por ciento de las jurisdicciones atendidas por un solo funcionario. Cada fuente se descargó en formato digital, se organizó en un repositorio textual y se clasificó en matrices temáticas preliminares.

La fase de aplicación de la metodología comenzó con la lectura técnica de los instrumentos legales, sentencias y resoluciones. A través de una codificación abierta se identificaron conceptos recurrentes —“interrupción”, “citación”, “tutela”, “retardo injustificado”, “responsabilidad disciplinaria”— y se asignaron etiquetas que luego se agruparon en categorías analíticas más amplias: marco normativo, efectos procesales, capacidad institucional y salvaguardas constitucionales. Este procedimiento se ejecutó manualmente para preservar la sensibilidad hermenéutica del análisis jurídico y evitar que la automatización condujera a la pérdida de contexto.

Con las categorías definidas, se procedió al análisis de la jurisprudencia, donde cada sentencia se desglosó según órgano emisor, año, problema jurídico, ratio decidendi y eventual mención a la citación como causa de interrupción. Esto permitió rastrear la



evolución del criterio judicial respecto del momento en que se estima interrumpida la prescripción y puso de relieve discrepancias entre salas, lo que resultó clave para explicar la inseguridad jurídica que experimentan los acreedores cuando la diligencia citatoria se posterga.

En paralelo, se analizó la normativa mediante una comparativa en la que se confrontaron los artículos pertinentes del Código Civil y del COGEP, tanto en su versión original como tras la reforma de 2019. La comparación expuso la tensión entre el plazo quinquenal de prescripción de la acción ejecutiva y el semestre otorgado para la citación, revelando el espacio de incertidumbre que se abre cuando se interpone la demanda horas antes de vencer el plazo y el funcionario judicial dispone todavía de seis meses para notificar. Esa tensión se complementó con los datos administrativos sobre escasez de personal y rutas extensas, lo que evidenció la probabilidad fáctica de que la citación no culmine en el tiempo requerido.

La validez interna se garantizó mediante triangulación de fuentes: las disposiciones legales aportaron el parámetro formal; las decisiones judiciales verificaron cómo ese parámetro se aplica o se matiza en la práctica; y las estadísticas institucionales mostraron la viabilidad material de cumplir lo prescrito. Al superponer esos tres planos se obtuvo una imagen coherente que confirmó la relación entre demora en la citación y riesgo de prescripción extintiva. La fiabilidad se reforzó repitiendo el procedimiento de codificación con un segundo investigador externo que revisó aleatoriamente un veinte por ciento de las unidades de análisis; las discrepancias se resolvieron por consenso en sesiones de calibración hasta alcanzar un grado de acuerdo del noventa y cinco por ciento. El método incluyó un componente de contraste doctrinal: se consultó literatura académica sobre prescripción y eficacia procesal, pero únicamente para contextualizar, sin incorporar teorías ajenas a la realidad ecuatoriana. De esta manera se evitó que constructos foráneos distorsionaran la interpretación de los textos locales. El resultado fue un relato descriptivo sólido y situado, capaz de explicar cómo la combinación de marcos legales incongruentes y limitaciones logísticas incide en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.



Resultados

Concepto y naturaleza de la prescripción

La prescripción es un concepto legal que, con el paso del tiempo, legitima ciertas situaciones de hecho. El Código Civil define la prescripción como una de las formas de adquirir el dominio, junto con la ocupación, la accesión, la tradición y la sucesión por causa de muerte (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Para comprender en profundidad la importancia de la prescripción como institución legal, es esencial abordarla desde su aplicación en el sistema legal, no solo desde una perspectiva teórica.

En este punto es esencial manifestar que, existen dos clases de prescripciones, la prescripción adquisitiva permite obtener la propiedad de bienes ajenos tras haberlos poseído por un tiempo determinado y cumplir con ciertos requisitos legales. Por otro lado, la prescripción extintiva se refiere a la pérdida de derechos o acciones debido a que no se ejercieron, siempre que se cumplan condiciones legales específicas.

La extinción de una obligación puede ocurrir de manera directa a través de ciertos métodos, como la prescripción extintiva, o de forma indirecta mediante la terminación del contrato. En el ámbito legal, hay un acuerdo general en que la prescripción extintiva influye en la acción civil. El Código Civil define la prescripción de dos maneras: como un método para adquirir bienes ajenos o para extinguir acciones y derechos que no se han ejercido por un periodo determinado, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Si nos enfocamos únicamente en la prescripción adquisitiva, ésta permite adquirir cosas ajenas por haberlas poseído durante un tiempo establecido, cumpliendo con los requisitos legales necesarios. De manera similar, la prescripción extintiva es un método para extinguir acciones y derechos que no se han ejercido dentro de un plazo específico.

Según Aguirre, Rodríguez & García (2024) a lo largo del tiempo, la prescripción, como fenómeno jurídico y más concretamente como "hecho jurídico", tiene una relevancia especial, ya que puede extinguir una relación jurídica. Esto es debido a que puede dar lugar a la configuración de una nueva situación, como sucede en la prescripción o usucapión, o puede extinguir la pretensión derivada del derecho que integra, como ocurre en la prescripción extintiva.



La prescripción no se limita a una sola área del derecho; se aplica a todo el sistema jurídico de un país, abarcando tanto el derecho público como el privado. En algunos casos, se utiliza para establecer un derecho o, inversamente, para extinguir obligaciones, dependiendo de la situación jurídica específica. Su aplicación requiere no solo entender su definición, sino también analizar su impacto real en la sociedad.

Villalva (2021) señala que la prescripción se entiende como un mecanismo mediante el cual, bajo ciertas circunstancias, el paso del tiempo puede modificar de manera significativa una relación jurídica (p.34). Este concepto se manifiesta en la creación o la extinción de derechos debido a su ejercicio continuado, o bien, a su falta de ejercicio a lo largo del tiempo.

La prescripción puede entenderse como un recurso utilizado por el deudor con la finalidad de liberar la obligación que tiene pendiente. También puede invocarse como una forma de defensa para excusar al deudor del cumplimiento. Cuando la prescripción es declarada y la obligación se extingue jurídicamente, esta pasa a ser una obligación natural, lo que significa que deja de ser exigible a través de los mecanismos legales ordinarios. Sin embargo, es importante señalar que la prescripción no elimina la obligación en sí, sino la facultad de exigir su cumplimiento mediante una acción judicial. Para que una obligación sea susceptible de prescripción, debe haber transcurrido el plazo establecido por la ley; para calcular dicho plazo se debe partir desde el momento en que la obligación pudo ser exigida (Sánchez, 2021).

La prescripción es un fenómeno legal que, bajo ciertas condiciones, transforma significativamente una relación jurídica con el paso del tiempo. Según Villalva (2021), la prescripción se refiere al origen y fin de derechos a través de su ejercicio constante o, alternativamente, la pérdida de derechos por la falta de ejercicio continuo. Esto da lugar a la prescripción adquisitiva, también conocida como usucapión. El texto señala que la prescripción no se aplica de manera uniforme a todas las relaciones jurídicas, indicando la ausencia de una doctrina prescriptiva universal, aunque se pueden observar algunas manifestaciones concretas en las diversas clases de prescripción.

Según el Art 2392, la prescripción es un método para adquirir propiedades ajenas o para extinguir acciones y derechos de otras personas, ya sea por haber poseído esas



propiedades o por no haber ejercido tales acciones y derechos durante un periodo determinado, siempre que se cumplan con los requisitos legales correspondientes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Se dice que una acción o derecho prescribe cuando se extingue debido a la prescripción.

Por otro lado, la prescripción extintiva es una figura jurídica que se activa cuando el acreedor permanece inactivo durante un plazo determinado, funcionando como una sanción contra la inercia del acreedor y con el fin de garantizar tanto la seguridad jurídica como la paz social. Elimina el derecho de acción y desaparece es el derecho de crédito, es decir, la faceta material de la obligación (Núñez & López, 2023). Por medio la prescripción, se extingue el derecho que ostenta una persona respecto de una obligación, únicamente por el transcurso del tiempo,

Dentro del tema que nos compete, según Andrade & Sánchez (2021) "el poder no debe ser usado de manera excesiva o sin límites por la administración, ya que esto podría llevar a conflictos de competencias y, además, a la desestabilización de las relaciones jurídicas, las instituciones y el mismo derecho" (p. 300).

Es decir, la inejecución oportuna de las funciones por parte de los servidores judiciales encargados de realizar las citaciones vulnera la seguridad jurídica y el principio de eficiencia procesal, ya que su demora puede provocar la prescripción de la acción ejecutiva. Por lo que, resulta pertinente, al advertir que el uso excesivo o sin límites del poder por parte de la administración, o su ejercicio negligente, afecta gravemente la estabilidad de las relaciones jurídicas y debilita el funcionamiento del derecho.

Efectos de la prescripción

La prescripción es una clara representación de cómo el simple paso del tiempo puede llevar tanto a la adquisición como a la pérdida de derechos. Un elemento clave en este proceso son los plazos temporales, que pueden ser interrumpidos o suspendidos si se presenta una demanda citada. La prescripción cumple la función de dar certeza a las relaciones jurídicas, además de extinguir obligaciones, generalmente de naturaleza patrimonial, para asegurar la seguridad de los vínculos jurídicos y evitar la indefinición a lo largo del tiempo.



Desde la perspectiva de Ramos & Arroba (2023), todo individuo posee el derecho a una defensa judicial, un derecho fundamental por el simple hecho de ser humano. En teoría, todos necesitan justicia sin obstáculos, lo que proporciona contexto a su visión de la prescripción. La prescripción extintiva de la acción legal se basa en el principio de seguridad jurídica, estableciendo un límite para reclamar derechos no ejercidos dentro de un plazo legal establecido. No obstante, el proceso puede ser interrumpido por una demanda citada, aunque la carga procesal en algunos países, debido a la negligencia o errores judiciales, puede complicar ese proceso.

En el ámbito del derecho, encontramos otra perspectiva de la prescripción, la cual no otorga derechos sobre un bien, sino que proporciona una especie de alivio a quien está bajo juicio, debido al paso del tiempo. Según Landáruzi & García (2024) tanto la prescripción extintiva como la caducidad comparten similitudes que pueden llevar a confusiones, pero la doctrina y el Código Civil peruano han aclarado esta distinción.

La forma más común de la prescripción, tal como se menciona en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos (2019), indica que se pueden plantear algunas excepciones previas, entre ellas, la prescripción. En este contexto, se utiliza como una defensa en el caso de que se inicie una acción, como sería un cobro.

La Corte Nacional de Justicia, en su Resolución 12-2017, ha aclarado cómo debe abordarse esta excepción y explica que:

(...) según el Código Civil, la prescripción es un fenómeno jurídico que permite adquirir cosas o extinguir acciones y derechos de terceros (según el Artículo 2392 del Código Civil). Cuando se habla de la prescripción como excepción previa, significa que simplemente por el paso del tiempo que la ley establece, ocurre un resultado específico: la eliminación de ciertos derechos y acciones por no haberse ejercido esos derechos o acciones durante un período determinado (Resolución No. 12-2017, 2017).

La doctrina coincide en señalar que la prescripción es una defensa de fondo, ya que cuestiona el derecho subjetivo que se reclama. Desde nuestro punto de vista, afecta la protección legal del derecho. A pesar de esto, el legislador ha establecido que se debe abordar de manera prioritaria, similar a una excepción preliminar. Esta situación



particular se justifica por motivos de eficiencia procesal, como lo expone brevemente la Resolución No. 12-2017

El hecho de que nuestro legislador, a través de la legislación procesal, haya permitido que la prescripción extintiva se resuelva como una excepción previa, por motivos de economía procesal, no parece ser una razón para alterar la naturaleza del fallo (Resolución No. 12-2017, 2017).

Por lo tanto, al ser la prescripción una defensa de fondo, debe resolverse mediante una sentencia. Sin embargo, dada su inclusión en el Art. 153 del COGEP, sería ilógico que el juez tuviera que completar todas las etapas del proceso para determinar su validez. Por lo tanto, la solución mencionada en la resolución antes citada es que el juez la acepte durante la fase de saneamiento a través de una sentencia anticipada, de la siguiente manera:

Es evidente que la excepción previa de prescripción debe resolverse mediante una sentencia, no solo porque la prescripción extintiva aborda un tema sustantivo del proceso, sino también por las implicaciones de su declaración (...) Por ejemplo, en Colombia, la decisión sobre la aceptación de la excepción de prescripción se emite a través de una sentencia anticipada, como ha sido confirmado incluso por la Corte Suprema de Justicia (Núñez & López, 2023).

La citación

La citación, según el Código Orgánico General de Procesos (2019), es el acto mediante el cual se informa al demandado sobre los detalles de la demanda o de una solicitud de diligencia preparatoria, junto con las resoluciones relacionadas. Este aviso se realiza de manera personal, a través de boletas, boletas electrónicas, a través de los medios de comunicación como periódicos o radio, citación mediante el exhorto a los ecuatorianos en el extranjero, citación a las comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas.

La citación se refiere al acto donde un juez o tribunal ordena a una persona a presentarse en calidad de parte, testigo o perito, de acuerdo con el contexto legal, para participar o realizar una acción que influya en el proceso jurídico.

Páliza, et. al (2024) expresan a la citación es el acto procesal por el cual se informa al demandado sobre las acciones legales que se está proponiendo en su contra a fin de que



comparezca en el juicio, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa proponiendo excepciones o aceptando la demanda. Cabanellas (1911), lo define como el “proceso a través del cual se notifica al demandado sobre la obligación de presentarse ante un tribunal, como ordenado por una autoridad judicial” (p.24).

La figura jurídica de la citación se considera un acto solemne que tiene por objetivo informar al demandado sobre el contenido de la demanda y las primeras acciones realizadas en un juicio o proceso dentro de las unidades judiciales del país. La falta de este acto puede llevar a la nulidad del proceso.

En la normativa ecuatoriana, se describen los efectos legales de la citación, detallados en el Artículo 64 del COGEP, los cuales son:

1. Exigir al citado que se presente ante el juez para plantear defensas;
2. Calificar al demandado como poseedor de mala fe, lo que le impide beneficiarse de los frutos del bien en disputa, según lo estipulado por la ley;
3. Declarar al deudor en mora, conforme lo establece la ley;
4. Detener la prescripción (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2019).

Los delegados responsables de citaciones en las dependencias judiciales tienen la tarea de recibir y comparar las boletas de citaciones emitidas por los secretarios, y deben devolver cualquier documentación incompleta o incorrecta para su revisión en un plazo de un día (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). A su vez, están encargados de entregar las boletas a los citadores para que realicen las diligencias según las rutas establecidas, también en un plazo de un día, y deben utilizar obligatoriamente la herramienta informática proporcionada por el Consejo de la Judicatura.

Los citadores o servidores judiciales deben llevar a cabo las citaciones asignadas, elaborar las actas correspondientes, firmarlas en el sistema informático, y reportar diariamente el número de citaciones realizadas a su jefe. Además, tienen que ingresar los datos de las diligencias diariamente en el sistema, realizar la cantidad óptima de gestiones de citación establecida y utilizar la herramienta informática proporcionada por el Consejo de la Judicatura, además de cumplir con otras obligaciones legales.

El procedimiento ejecutivo en el COGEP



Para que una demanda ejecutiva proceda, es esencial que la obligación en el título sea clara, pura, determinada y exigible de inmediato, la demanda debe cumplir con los requisitos generales del Código Orgánico General de Procesos y, fundamentalmente, incluir el título que cumpla con las condiciones de ejecutivo; de lo contrario, será inadmitida. El juez tiene tres días para evaluar la demanda una vez presentada. También podrían dictarse medidas preventivas sobre los bienes del demandado.

Durante este proceso, el demandado tiene varias opciones al responder: pagar o cumplir la obligación, oponerse adjuntando pruebas, ofrecer una garantía para suspender cualquier medida preventiva dictada (esto se puede hacer en cualquier fase del proceso antes del fallo), o presentar una reconvencción con otro título ejecutivo (Pazmiño, 2024). Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo estipulado, no cumple con la obligación ni presenta excepciones, o sus excepciones no son las admitidas, el juez dictará una sentencia ordenando el cumplimiento de la obligación, sin posibilidad de apelación.

La oposición en este procedimiento solo puede basarse en ciertas excepciones: que el título no sea ejecutivo, la nulidad formal o falsedad del título, la extinción total o parcial de la obligación exigida, la existencia de un auto de llamamiento a juicio por delitos relacionados con usura o enriquecimiento privado injustificado, y otras excepciones previas del Código. Si la oposición es fundamentada, se notificará a la otra parte y se fijará una fecha y hora para una audiencia única.

Según Rezabala, Luzarraga & Alvarado (2024) el juicio ejecutivo se distingue por su simplicidad y celeridad. Una vez informado el demandado de su situación, el juez debe decidir si el título ejecutivo en cuestión puede someterse a ejecución, ya que este título establece de manera completa la deuda existente.

En este tipo de juicio, se consideran tanto los hechos como los derechos del solicitante sin restricciones en cuanto al alcance de la disputa. Es principalmente un proceso de condena, aunque limita las posibilidades de defensa del deudor, permitiendo que se inicie de inmediato un embargo y remate de bienes, por lo que se asemeja más a un proceso de ejecución.

De manera análoga, Ortega (2022) describe el procedimiento ejecutivo como un juicio que parte de la existencia de un derecho u obligación que es clara, líquida y cuya fecha



de vencimiento ya ha pasado. Este proceso judicial tiene como finalidad asegurar que el deudor cumpla con su obligación. Para que un documento sea considerado un título ejecutivo, según la doctrina, es necesario que incluya obligaciones de hacer o de dar. En este contexto, se lleva a cabo la oposición al procedimiento ejecutivo a través de excepciones, amparadas por el derecho a la defensa.

La responsabilidad y gestión del citador judicial en la legislación ecuatoriana

La resolución 061-2020 establece un reglamento para la gestión de citaciones judiciales, en el que se especifica que los citadores o servidores judiciales deben realizar las citaciones dentro de un plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la recepción de las boletas, salvo excepciones estipuladas por la ley según la materia. Al finalizar la citación, se debe firmar el acta respectiva en un día, misma que debe ser integrada al historial del proceso judicial mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, o se devolverá al secretario judicial si no se dispone de medios tecnológicos, utilizando el formato "Recepción de Documentación" (Resolución 061-2020).

Si la citación no se lleva a cabo, las boletas deben devolverse al secretario a través de las coordinaciones judiciales en un día. Además, el secretario tiene dos días para anexar el acta al expediente correspondiente y registrar la citación en el sistema, asegurando constancia para las partes involucradas.

De acuerdo con la, resolución 061-2020, los responsables de las citaciones en las dependencias judiciales deben encargarse de recibir y verificar las boletas emitidas por el secretario del proceso, devolviendo cualquier documento incompleto o incorrecto para su corrección en un plazo de un día (Resolución 061-2020). También deben entregar las boletas de citación al citador o servidor judicial correspondiente para su gestión según las rutas establecidas, y utilizar obligatoriamente la herramienta informática proporcionada por el Consejo de la Judicatura.

El mencionado reglamento también manifiesta que, los jefes de citaciones deben distribuir el trabajo de los citadores mediante un sistema de rotación para garantizar que cubran todas las zonas, vigilar su asistencia y cumplimiento eficiente, asignar sectores de recorrido, revisar que las actas se hayan realizado, informar mensualmente sobre el número de citaciones efectuadas y comunicar cualquier falta al Control Disciplinario.



Además, el Director Provincial o su delegado deben designar al jefe de citaciones y a los responsables de las mismas, coordinar la entrega de reportes con el jefe de citaciones, asegurar el buen funcionamiento del proceso y cumplir con las demás disposiciones legales (Resolución 061-2020). Por otro lado, es el Director Nacional de Gestión Procesal quien tiene la responsabilidad de coordinar la implementación del proceso de citaciones con los Directores Provinciales, asegurar su correcto funcionamiento a nivel nacional y notificar a las instancias correspondientes sobre posibles infracciones cometidas.

Resultados

La prescripción extintiva de la acción se basa en la seguridad jurídica, la cual limita las situaciones legales que no han sido reclamadas dentro de un plazo legalmente estipulado, así lo expresa Gualan (2021) . Es fundamental considerar que este plazo de prescripción puede ser suspendido o interrumpido, lo que requiere presentar una demanda efectiva que debe ser procesada y citada al demandado.

En el Código Civil (2015), el artículo 2414 establece que para que una acción o derecho se extinga por prescripción, es necesario que transcurra un cierto periodo de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Este tiempo se empieza a contar desde el momento en que la obligación se vuelve exigible.

Por otro lado, el artículo 2418 menciona que la prescripción que extingue acciones puede ser interrumpida de manera natural o civil. La interrupción natural ocurre cuando el deudor reconoce la obligación, ya sea de manera explícita o implícita. La interrupción civil se produce con la citación de una demanda judicial, a excepción de los casos especificados en el artículo 2403.2 (Código Civil, 2015).

Según el artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos (2019), la citación tiene ciertos efectos, entre ellos el de interrumpir la prescripción. En el caso de que la demanda sea citada en un plazo de seis meses desde su presentación, la interrupción de la prescripción se retrotrae al momento en que la demanda fue inicialmente presentada.

La prescripción extintiva de las acciones es un mecanismo que extingue las obligaciones debido al paso del tiempo, si el titular de un derecho no ha acudido a un tribunal para exigir el cumplimiento de esa obligación. Esta norma establece un periodo específico durante el cual es posible reclamar el cumplimiento, pero una vez que ese plazo se



cumple, la prescripción extintiva entra en efecto. Sin embargo, la prescripción se puede interrumpir de manera natural o civil; se interrumpe civilmente cuando el titular del derecho inicia una acción judicial y el demandado es citado. Este es uno de los efectos de la citación, según el artículo 64.4 del Código Orgánico General de Procesos, lo que significa que ya no se aplica la prescripción extintiva.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos el 26 de junio de 2019, se introdujeron cambios en el procedimiento de interrupción de la prescripción al modificar el papel de la citación de la demanda en este proceso. Anteriormente, la citación de la demanda era el acto que interrumpía la prescripción, pero tras la reforma, este ya no es el caso si la citación ocurre dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la demanda; ahora, es la presentación misma de la demanda la que interrumpe la prescripción.

Con estos cambios, la interrupción se considera efectiva desde la fecha de presentación de la demanda, siempre que se cite efectivamente después de seis meses, lo cual, genera incertidumbre respecto a la fecha exacta de la interrupción, especialmente considerando que solo después de la citación, la parte demandada está en condiciones de ejercer su derecho de defensa, iniciar el proceso legal y alegar prescripción.

La reforma permite ampliar el período de prescripción siempre que la citación se realice dentro de un plazo de seis meses, teniendo en cuenta que, según la normativa la acción ejecutiva prescribe en el cinco años y el accionante presenta la demanda un día antes de que ese período termine, la validez de la acción dependerá de qué tan rápido actúe la oficina de citaciones para concretar la citación dentro del semestre siguiente y así evitar la prescripción. Esta situación se complica en la práctica, ya que no es lo mismo interponer una demanda en un tribunal judicial con un alto volumen de casos, que en uno donde, debido a una menor carga de trabajo, las citaciones se realizan casi de inmediato. Según cifras del Consejo de la Judicatura muestra que, a nivel nacional, existen solo 289 citadores distribuidos entre 163 cantones; Pichincha concentra 39, Guayas 35 y Manabí 27, mientras que 103 cantones dependen de un único servidor. El promedio nacional se reduce así a 1,84 citadores por cantón y ello significa que sesenta y tres por ciento de las jurisdicciones cuentan con un solo agente para ejecutar las notificaciones. La



investigación ya advertía que la insuficiencia de personal retrasa los procesos, situación que los datos confirman y que compromete la eficacia de la citación en Ecuador.

Este déficit estadístico se enlaza con los plazos que rigen la interrupción de la prescripción: el artículo 64.4 del COGEP exige que la demanda sea citada dentro de seis meses para retrotraer el cómputo, y la Resolución 061-2020 concede al citador quince días para cumplir cada boleta. Cuando un solo funcionario debe cubrir zonas extensas, el traslado físico prolonga la entrega y derrumba ambos plazos, por lo que la acción ejecutiva prescribe y el acreedor pierde tutela judicial efectiva. La propia investigación identifica este riesgo y propone redistribuir recursos humanos para restablecer la celeridad procesal en todo el territorio nacional.

Por lo cual, la falta de citadores y los consecuentes retrasos en los actos procesales de los cuales están encargados comprometen la capacidad de interrumpir la prescripción de manera civil, como lo establece el artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos, que requiere que la citación se efectúe en el plazo adecuado para evitar la pérdida del derecho a ejercer la acción de demandar. Cuando la citación no se logra a tiempo, ya sea por direcciones incorrectas, la negativa del demandado o limitaciones logísticas, el titular de la acción ejecutiva corre el riesgo de que su demanda prescriba, perdiendo así la posibilidad de cobrar la obligación mediante la vía procesal ejecutiva. Por tanto, superar estas barreras es esencial para asegurar que las demandas se presenten y gestionen adecuadamente dentro del marco temporal legal.

En virtud de que, el Consejo de la Judicatura en el año 2020 emitió la Resolución 061-2020 en la que se expide el Reglamento para la gestión de citaciones judiciales, sin embargo, no manifiesta cual es la sanción para el citador que no cumpla sus deberes y responsabilidades a tiempo, ya que, según manifiesta la normativa deberá realizar la citación en el término de 15 días, teniendo en cuenta que, el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 63 inciso segundo manifiesta que “...*La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio...*”



La persona asignada para realizar las citaciones es un funcionario de la administración de justicia, y sus acciones tienen presunción de validez debido a que se les otorga fe pública, conforme establece el artículo 2.5 del Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales. Por lo tanto, para el inicio de un procedimiento disciplinario al actuario de la función judicial encargado de la citación, se debe tener en cuenta las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, que según su artículo 104, los servidores de la Función Judicial pueden ser sancionados por las infracciones disciplinarias cometidas durante sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan aplicarse. Dentro del contexto de la problemática planteada, existe una afectación a los intereses de cobro del accionante, ya que la acción ejecutiva puede prescribir por la falta de citación, lo que se transforma en una responsabilidad administrativa por el retardo en el ejercicio de sus funciones como citador.

Por ello, conforme el artículo 105 de la normativa antes citada, las medidas disciplinarias pueden incluir una advertencia por escrito, una multa que no supere el diez por ciento de su salario mensual, suspender al funcionario judicial de su puesto sin sueldo por un máximo de treinta días, o el despido. En el contexto de la investigación, el citador encargado podría ser sancionado bajo una infracción leve establecida en el numeral 5 del artículo 107 *ibidem*, esto es “Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio al que está obligado u obligada”.

Puesto que, de acuerdo con el artículo 20 del CFJ, “...*El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley* “. Por lo que, conforme manifiesta Posso (2020), el retraso sin justificación en el sistema judicial ocurre cuando no se sigue el principio de celeridad. Este principio es esencial para que las partes involucradas en un proceso reciban un fallo rápido, conforme a lo que establece la normativa procesal.

El retraso injustificado en la citación puede ser producto del órgano administrativo de la función judicial al no proveer suficientes actuarios, como también por parte de los operadores de justicia encargados de la gestión y despacho de las causas, lo cual, conlleva que se transgreda la tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta que la Corte



Constitucional se ha pronunciado al respecto, estableciendo los componentes de esta figura jurídica:

(...) primero, la posibilidad de acceder a la administración de justicia; segundo, la garantía de un proceso judicial adecuado; y tercero, la facultad de exigir que las decisiones judiciales se cumplan. Se habla de derechos y no solo de fases o elementos, ya que cada uno de estos aspectos tiene titulares definidos, un contenido propio, sujetos obligados y su cumplimiento puede ser demandado. Además, considerar cada aspecto como un derecho resalta la relevancia que tienen para el sistema judicial y para las personas que buscan una protección real de sus derechos (Sentencia No. 724-17-EP/23, 2023).

El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en el artículo 75 de nuestra Constitución, el cual establece que todas las personas tienen derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a recibir una protección judicial efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses. Este proceso debe respetar los principios de inmediación y celeridad, además de garantizar que nadie quede sin defensa en ningún caso.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha establecido que, el derecho de acceso a la administración de justicia implica tanto la posibilidad de ejercer acciones judiciales como la garantía de obtener una respuesta a las solicitudes presentadas. Este derecho se ve afectado si existen trabas, barreras o dificultades injustificadas que impidan acudir ante la justicia, o si la autoridad competente no atiende ni estudia las pretensiones formuladas por las personas (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021).

Conforme lo expresa la Corte Constitucional la demora en las citaciones judiciales se atribuye a los citadores o al aparato administrativo que se encarga de gestionar dichas acciones. Esto compromete directamente el derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto al derecho de acceso a la administración de justicia.

Además, el retardo en la citación distorsiona el principio de celeridad procesal consagrado en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, al generar retrasos injustificados que obstaculizan el avance del proceso. Así, se incumple con la obligación de ofrecer una respuesta judicial pronta y eficiente, y se expone el caso al riesgo de prescripción, lo cual deja sin defensa al acreedor que promovió la acción judicial.



Finalmente, cuando no se realiza en tiempo y forma, se impide el inicio del cómputo procesal y, en consecuencia, la materialización de la resolución judicial. Esta falencia constituye una barrera que, según lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 889-20-JP/21 (2021), afecta el acceso a la justicia y evidencia una grave responsabilidad de los operadores judiciales en la ineficiencia del sistema.

Conclusiones

La normativa vigente señala que los citadores tienen la responsabilidad de cumplir con sus deberes dentro de un plazo determinado, y la falta de cumplimiento puede considerarse una negligencia u omisión. La Resolución 061-2020 y el artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos estipulan las obligaciones de los citadores y establecen sanciones en caso de incumplimiento. Sin embargo, el desafío radica en identificar cuándo el retraso en la citación es atribuible al citador y cuándo es consecuencia de limitaciones estructurales o logísticas fuera de su control. A pesar de las disposiciones legales, la falta de una sanción clara para el citador que no cumpla con sus responsabilidades a tiempo deja margen para interpretaciones y falta de rendición de cuentas.

El incumplimiento de funciones por parte del citador afecta directamente los derechos de los acreedores al hacer que sus demandas sean susceptibles a la prescripción extintiva debido a retrasos, lo cual, conlleva una responsabilidad administrativa para el citador, que puede incluir desde advertencias escritas hasta multas o incluso el despido. El artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial enumera las posibles sanciones por infracciones disciplinarias, subrayando la importancia de la eficiencia en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, las sanciones deben ser aplicadas de manera coherente y efectiva para evitar una cultura de descuido y pasividad en el proceso de citación.

El déficit de citadores y el volumen de casos pendientes contribuyen a los retrasos en las citaciones, lo cual no solo afecta a los casos individuales, sino que también erosiona la confianza en el sistema de justicia en general. Los datos revelan que un gran porcentaje de casos enfrenta demoras significativas, lo que pone en evidencia la necesidad de abordar la estructura y recursos del sistema judicial para mejorar los tiempos de respuesta y asegurar la correcta administración de justicia.



La demora en la gestión de las citaciones judiciales, atribuible tanto a los citadores como a la administración judicial, representa una vulneración directa del derecho a la tutela judicial efectiva, al impedir el acceso real, ágil y oportuno a la justicia. Esta situación contradice el mandato constitucional del artículo 75 y lo establecido por la Corte Constitucional, al generar barreras que paralizan el proceso y permiten, incluso, la prescripción de acciones, afectando gravemente la garantía de justicia para los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- Alcivar, J. J. (2021). La necesidad de legislar el juicio de conocimiento ulterior al juicio ejecutivo. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13548>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Civil. *Registro Oficial 15*. Obtenido de:
<https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Registro Oficial Suplemento 506*. Obtenido de:
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Bravo, J. M., & Díaz, J. A. (2024). Excepciones Previas previstas dentro del COGEP: necesidad de un diseño procesal para su sustanciación. *Revista Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
<https://revistapuce.edu.ec/index.php/revpuce/article/view/559>
- Cabanellas, G. (1911). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Omeba.
- Cola, B. S., Cusme, Y. R., & Segarra, H. G. (2024). Legislación y declaración de prescripción de los procesos coactivos iniciados en Ecuador desde 2016. *Revista Lex*, 1611–1624. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.265>
- Fonseca, D. G. (2021). La prescripción de infracciones de tránsito detectadas por radar y el Debido Proceso en Ecuador. *Dominio De Las Ciencias*, 528–548.
<https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v7i3.2009>



- García, J. A., Salazar, M. G., & Ajila, L. A. (2024). La falsedad ideológica legalmente reconocida como una excepción de fondo dentro de un procedimiento ejecutivo. *Dominio De Las Ciencias*, 1914–1932. <https://doi.org/10.23857/dc.v10i4.4188>
- Ibarra, S. J., Morales, C. A., Sánchez, C. E., & Ochoa, L. J. (2024). La citación en garantías jurisdiccionales y el principio de formalidad condicionada. *CIENCIA UNEMI*, 198-211. <https://doi.org/https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp198-211p>
- Núñez, G. E., & López, D. A. (2023). Prescripción de las acciones monitorias y los procesos ordinarios para el cobro de las obligaciones. *AlfaPublicaciones*, 6-24. <https://doi.org/10.33262/ap.v5i1.2.326>
- Pazmiño, C. E. (2024). La oposición al procedimiento ejecutivo en el COGEP. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada Yachasun*. <https://editorialibkn.com/index.php/Yachasun/article/view/456>
- Posso, A. A. (2020). APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. *Debate Jurídico Ecuador*, 30–40. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1815>
- Resolución 061-2020. (0 de junio de 2020). Reglamento para la gestión de citaciones judiciales. *Pleno del Consejo de la Judicatura*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2020/061-2020.pdf>
- Resolución No. 12-2017. (2017). Excepción de motivos. *Corte Nacional de Justicia*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf
- Salazar, O. L., & AndradeSánchez, S. A. (2021). Análisis Jurídico sobre la prescripción como requisito para dar trámite a las acciones contenciosas administrativas. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 291-305. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965264>



- Sánchez, S. A. (2021). Análisis jurídico sobre la prescripción como requisito para dar trámite a las acciones contenciosas administrativas. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14027>
- Sentencia No. 724-17-EP/23. (5 de febrero de 2023). CASO No. 724-17-EP. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Sentencia No. 889-20-JP/21. (10 de marzo de 2021). CASO No. 889-20-JP. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Tufiño, D. E. (2022). La acción cambiaria dentro del procedimiento ejecutivo por cobro de pagaré. *Universidad Tecnológica Indoamérica*, 32. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4803>



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

